

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante corrió traslado los días 23,24 y 25 de enero de 2024. Inhábiles: No se presentaron.
La parte demandada guardó silencio. Pasa a Despacho.

Supía, 13 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA - CALDAS
Sustanciación N°030
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

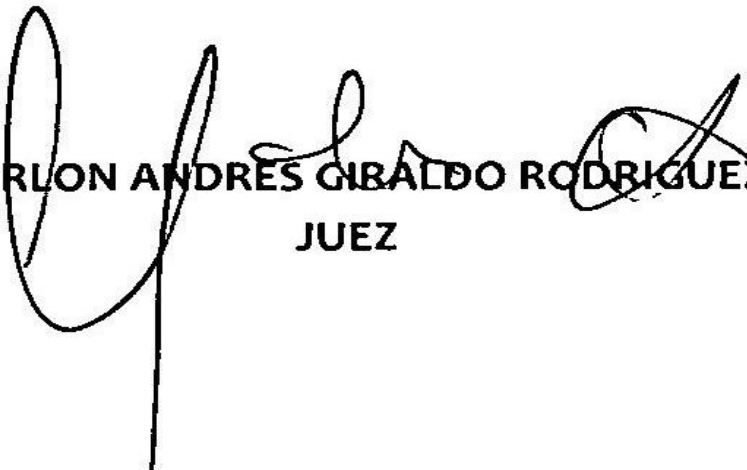
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4
Demandado: OSMAN GIRALDO ESCOBAR C.C15.927.401
Radicación: 17777408900120200019700

Como la liquidación del crédito elaborada y presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, NO fue objeto de reparos por el demandado, y la misma se ajusta a derecho y a la realidad procesal, se le imparte **APROBACIÓN**.

Se hace claridad que por error en digitación en la liquidación aportada por la parte demandante, efectivamente el **TOTAL ES: \$60.525.850,66 – SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS**, toda vez que en número se dice un valor y en letras otros, siendo el correcto el que se encuentra el números.

Se ordena la entrega de dineros a la demandante hasta concurrencia del valor liquidado. Sin embargo, a la fecha no se encuentran depósitos judiciales pendientes para entrega por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°024 del 15 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA